

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00
AUTO 2 No. 1078

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 12.881.099.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Cali*

2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO 2 No. 1082

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 51.405.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri Sierra*

3

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO 2 No. 1083**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas DFK-492 presentado por la parte actora por la suma de \$30.800.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Compartido de Sentencias

4

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00089-00
AUTO 2 No. 1096

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.370.343.00 a favor **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO** identificado con el Nit No.900.440.595-2 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002305967 | 20/12/2018 | \$ 158.067,00 |
| 469030002305968 | 20/12/2018 | \$ 158.067,00 |
| 469030002305970 | 20/12/2018 | \$ 589.661,00 |
| 469030002305971 | 20/12/2018 | \$ 158.067,00 |
| 469030002305973 | 20/12/2018 | \$ 158.067,00 |
| 469030002305974 | 20/12/2018 | \$ 148.414,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en término de tres días contados a la notificación del presente proveído, se sirva allegar la actualización liquidación de crédito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría

5

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00
AUTO 2 N.1091

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal los intereses ya liquidados a folio 30 por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

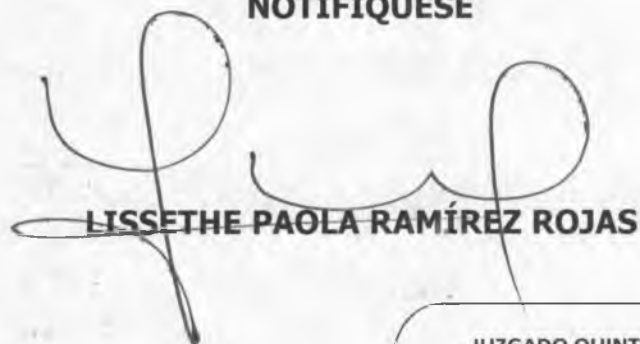
TENGASE para todos sus efectos en el auto 1 No.2989 de fecha 13 de diciembre de 2018 la siguiente información:

| | | |
|--|----|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 4.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADO VISIBLE A FOLIO 30 | \$ | 2.558.976.44 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2018 | \$ | 6.390.759.24 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 12.949.735.68 |

SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 161

6

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00796-00
AUTO 2 N.1090**

En vista de la aclaración dada en el auto anterior, es menester ordenar la aclaración de la orden de fraccionamiento dada en la providencia del 13 de diciembre de 2018 obrante a folio 163, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 se ordenará su aclaración.

Como así mismo se dispondrá que por intermedio del área de Notificaciones y Comunicaciones de los Juzgados de Ejecución, se notifique nuevamente el auto 1 No.2988 del 13 de Diciembre de 2018 por cuanto el mismo fue notificado sin la firma de la titular del despacho.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ANULESE la orden de fraccionamiento No760014303005103746 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACLARESE la orden de fraccionamiento dada en el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, el cual quedará conforme se detalla a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | a favor de | identificación |
|--------------------------|--------------------|------------------|------------------------------------|-----------------|
| 469030002283688 | 07/11/2018 | \$ 13.856.730.00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | | \$ 12.949.735.68 | LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE | C.C. 16.673.692 |
| | | \$ 906.994.32 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de notificaciones sírvase notificar nuevamente el auto de fecha 13 de diciembre de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Impartido y Ejecutado
Civica Municipal
Cesar Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO 2 No. 1079**

El abogado de la parte actora, mediante escrito que antecede ha solicitado la fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se cuenta con liquidación de crédito razón por la cual resulta improcedente acceder a la solicitud allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Enrique Siles

8

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00187-00
AUTO 2 N.1088

Teniendo en cuenta que el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali a rechazado la apertura del proceso de liquidación patrimonial adelantado por la señora LUZ ADRIANA CORTES CASTAÑO, el despacho,

RESUELVE:

CONTINÚESE con la ejecución forzada a aquí adelantada en contra de la señora LUZ ADRIANA CORTES CASTAÑO en virtud de lo comunicado por el Juzgado Treinta y Dos civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas Municipal de
Caldas Municipal de

9

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 1084

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 364.350.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00542-00
AUTO 2 No. 1092

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, evidencia el Despacho que el memorial allegado a folio 38, no corresponde al presente proceso, sino al proceso 33-2017-00601-00, tal como lo señala el escrito.

Verificado el software Justicia XXI, se observa que el expediente en la actualidad cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, en tal virtud, se ordenará su desglose y remisión.

En consecuencia, se,

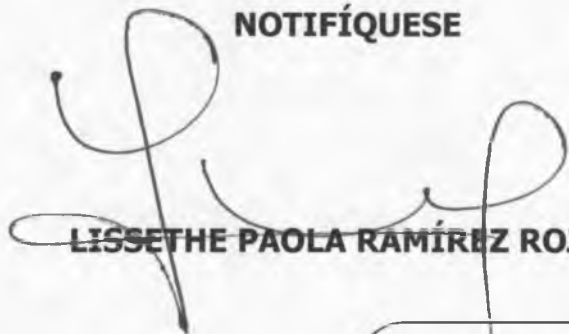
RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase realizar el desglose de la liquidación del crédito visible a folios 38-39 y **REMITASE** la misma al Juzgado Primero Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que obre dentro del proceso 033-2017-00601-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00810-00
AUTO 2 No. 1085

Advierte el Despacho que el apoderado ejecutante ha solicitado se decrete el embargo de bienes conforme lo pidió a folios 46, 62 y 63, así mismo se evidencia que a la fecha se desconoce el trámite realizado en relación a la dación en pago autorizada desde el 15 de febrero del año avante, en virtud a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto No. 328, de la fecha.

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, **REQUIERASE** al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ para que dentro del **término de la ejecutoria** de este proveído, allegue certificado de tradición del vehículo de placas IVM-314 a fin de verificar la materialización de la dación en pago autorizada el 15 de febrero de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00
AUTO 2 No. 1032

El señor José Rengifo Riascos Cundumí quien obra como demandante dentro del presente proceso ha solicitado el pago de los depósitos judiciales, arguyendo que ha perdido comunicación con su apoderado.

A fin de dar alcance a lo solicitado, se requerirá al demandante para que informe si ha decidido continuar ejerciendo la su representación en causa propia o si proseguirá su defensa el abogado principal Yener Antonio Mina Rentería.

No obstante lo anterior y como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, se atenderá procederá conforme los lineamientos establecidos en el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso; en tal virtud, se hace necesario actualizar la liquidación de crédito a fin de conocer el monto adeudado a la fecha, para ello se deberá elaborar liquidación adicional en la cual se imputen los abonos realizados, conforme lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil¹.

Colorario de lo anterior, se

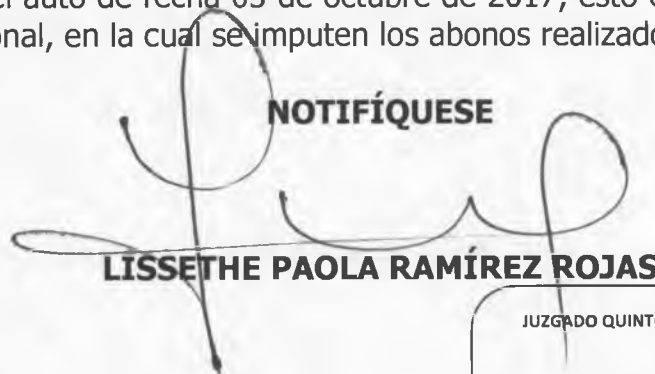
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al señor JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMÍ para que informe si continuará ejerciendo su representación en causa propia y si ha revocado el poder al mandatario; o si proseguirá su defensa el abogado principal Yener Antonio Mina Rentería. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados.

SEGUNDO: Niéguese el pago de depósitos judiciales hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 03 de octubre de 2017, esto es, la presentación de la liquidación adicional, en la cual se imputen los abonos realizados, conforme lo legal,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO 2 N.1087**

Sería del caso resolver sobre la devolución de dineros sufragados por el adjudicatario y como de igual forma de la entrega al ejecutante del producto del remate teniendo en cuenta que ha confirmado la entrega del bien; no obstante lo anterior, se evidencia que en el certificado de tradición obrante en el expediente consta aún la hipoteca constituida a favor de "LA HERRERIA II LTDA", la cual ya fue cancelada por medio de escritura pública 1816 del 30 de enero de 2018¹.

En tal virtud a fin de continuar con lo que en derecho corresponde, deberán allegar las partes el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la MI 370-609557, donde conste el registro de la cancelación de la anotación 007.

Cumplido lo anterior se procederá a realizar los pagos respectivos. Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

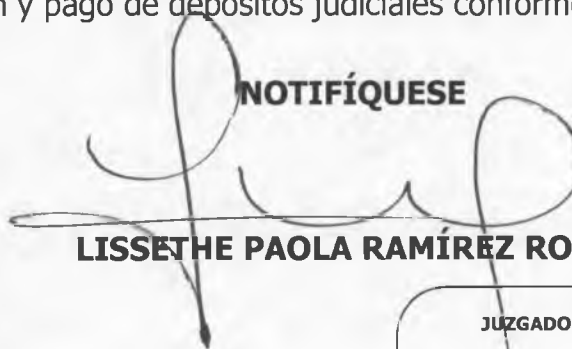
PRIMERO: REQUIERASE A LAS PARTES para que alleguen el certificado de tradición actualizado del bien inmueble 370-609557 donde conste el registro de la cancelación de la anotación 007.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese a Despacho el expediente para resolver sobre la devolución y pago de depósitos judiciales conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Folio 107

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO 1 No. 489**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: SEÑALESE el día **14** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-300482 de propiedad de la demandada JULIA HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$16.355.850.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$9.346.200.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00
AUTO 1 No. 491

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **08** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-736229 y 370-736109 de propiedad de la demandada YAMILEC MARQUEZ LERMA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes inmuebles a rematar**, es decir la suma de **(\$68.991.300.00 y 4.428.900.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$39.423.600.00 y 2.530.800/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00486-00
AUTO 1 No. 490**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **14** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **MSX-458** de propiedad del demandado **ANA MILENA PUPIALES FERNANDEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$13.182.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$7.532.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00

AUTO 1 No. 495

En atención a la solicitud de la parte demandante y concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$41.280.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **07** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas JFU-449 de propiedad del demandado ADRIAN FELIPE FRANCO OROZCO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$28.896.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$16.512.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

| | |
|------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION | 012-2017-00876-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 2103 18/12/2017 |
| EMBARGO | mueble de placas JFU-449 (folio 6 C:2) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ MEJIA Y ASOCIADOS folio 33 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$50.560.039.67 folio 49 |
| AVALUO | \$41.280.000 folio 34 |
| DEMANDADO | ADRIAN FELIPE FRANCO OROZCO |
| ACREEDORES | NO |

19

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00201-00
AUTO 1 No. 492

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **08** del mes **mayo** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas IZQ-350 de propiedad del demandado JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$22.050.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$12.600.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Conza
Secretaria

CONTROL DE LEGALIDAD

| | |
|------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| RADICACION | 020-2017-00201*- |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 1476 05/05/2017 |
| EMBARGO | mueble de placas IZQ-350 (folio 6 C:2) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ MEJIA Y ASOCIADOS folio 26 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$66.871.262 folio 82-83 |
| AVALUO | \$31.500.000 folio 96 |
| DEMANDADO | JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ |
| ACREEDORES | NO |

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00201-00
AUTO 1 No. 493

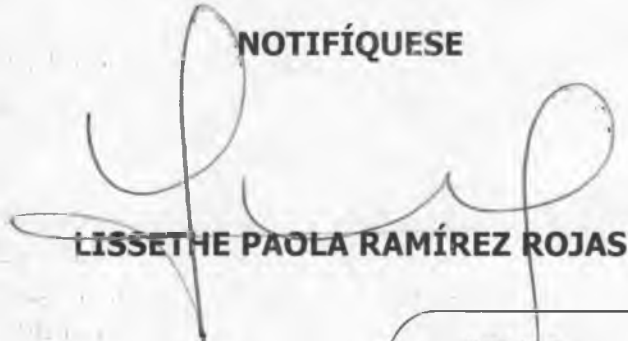
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA S.A. en contra JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas SLB96D registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.780479. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal Carlos Arturo Rodríguez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO 2 No. 1081**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Zambrano Cárdenas

23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO 2 No. 1080

El abogado de la parte actora, mediante escrito visible a folio 39 del cuaderno principal ha solicitado la fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien trabado en la Litis no se encuentra debidamente avaluado, razón por la cual resulta improcedente acceder a la solicitud allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Sívora Cordero

24
230
1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00
AUTO 2 No. 1093

El abogado José William Ortiz Giraldo obrando en calidad del Conjunto Residencial Recodo del Rio P.H., solicita se ordene la acumulación del proceso que cursa ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de los aquí demandados Katherine Espinal y Julián Andrés Salamanca, bajo la partida 760014003018-2013-091 al presente proceso con fundamento en lo señalado en el artículo 464 del CGP. Por cuanto se trata de la misma parte ejecutada y se persigue el pago de las cuotas de administración.

Sentado lo anterior y previo a resolver, se requerirá al Juzgado Homologo a fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso que cursa a su cargo, así mismo se le solicitará que informe si se ha fijado fecha para remate de los bienes embargados y secuestrados, a fin de determinar si se encuentra reunidos los requisitos exigidos en los artículos 463 y 464 ibídem.¹

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que se sirva certificar el estado actual del proceso ejecutivo que cursa a su cargo bajo la partida 018-2013-00191-00 adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL RIO-PROPIEDAD HORIZONTAL contra KATHERINE ESPINAL y JULIAN ANDRES SALAMANCA; así mismo, sírvase informar si en el citado proceso ya se fijó fecha para remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados; lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado José William Ortiz Giraldo afirmó ser el apoderado del demandante en dicho proceso, ha solicitado a este recinto judicial la acumulación de procesos conforme lo dispone los artículos 463 y 464 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00

AUTO 2 No. 1097

Observa el despacho en el auto de fecha 25 de enero de 2019¹ se incurrió en un yerro al indicar mal número de identificación de la parte demandada, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

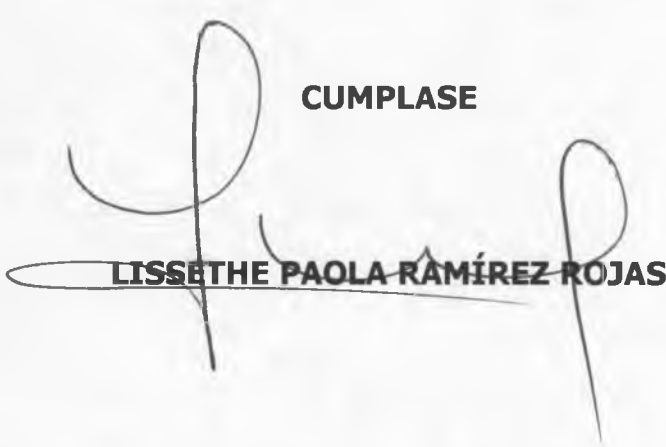
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral sexto del auto 1 No.125 de fecha 25 de enero de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandada CARMEN ELISA DUMANCELY HERNANDEZ se identificada con la cedula de ciudadanía No.38.854.504 y no como allí se indicó.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ folio 139

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-0086-00
AUTO 2 No. 1077

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR S.A. CESIONARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO anotación No.05 del certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR S.A. CESIONARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR S.A. CESIONARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

99

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00201-00
AUTO 1 No. 494**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su aprobación.

De igual forma se tiene que del traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su aprobación.

Colorario de lo anterior, se

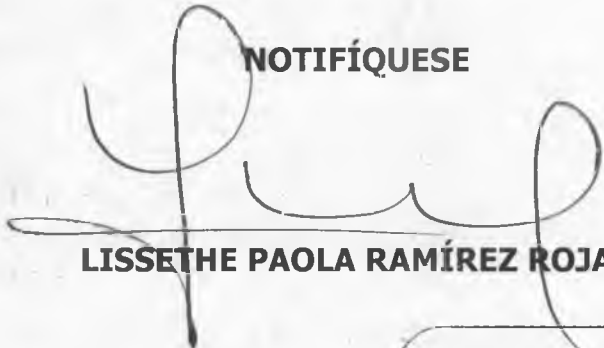
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 82-83, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$41.280.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas Fernando Gómez Gómez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00089-00
AUTO 2 No. 1095**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 09-3152 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el No.07-017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 021-2016-00626-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA ELENA OSORIO VINASCO **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 03-2016-00615-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA ELENA OSORIO VINASCO **NO SURTE** los efectos esperados, toda vez que existe ya existe solicitud en igual sentido por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2013-00399-00
AUTO 2 No. 1094**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado en el citado despacho, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación a la demandada ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

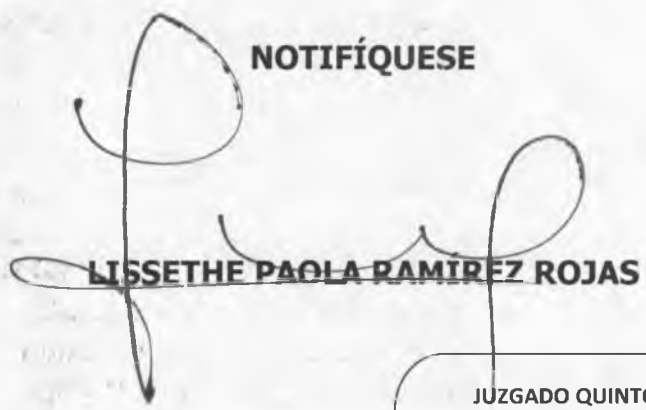
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión del presente proceso de manera inmediata al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso bajo el radicado No.2006-00021-00, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR y **PONGANSE** a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 045 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Secretaría
Civiles Municipales
Candela Pineda Silva Cano*